



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1422/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022
(E.E.N° 2021-17-1-0006739, Ent.N° 1951/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Transporte y Obras Públicas (MTOP) – Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) relacionadas con la prórroga de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, convocada para la contratación del servicio de retiro y desguace de seis embarcaciones del álveo del Arroyo de las Vacas (Carmelo, Departamento de Colonia), al amparo del, en ese entonces artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27/06/1991), se proyectó adjudicar el llamado, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del TOCAF, a favor del CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. (en formación) para el retiro y desguace de seis embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del Arroyo de las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia, por la suma de \$ 40.590.000 incluido IVA e imprevistos (10%);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1756/2020 de fecha 02/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que la contratación no encuadraba en la causal de excepción invocada que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando se trata de bienes o servicios *“cuando medien probadas razones de urgencia no*



TRIBUNAL DE CUENTAS

previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio”;

2.2) que no resultaban probadas las razones de urgencia que motivaron la contratación, atendiendo al transcurso del tiempo operado desde el 15 de diciembre de 2018, ocasión en la que tres embarcaciones amarradas frente a predios vinculados al Ex - Astillero Maffoni y Cía. Ltda. quedaron a la deriva impactando contra el puente giratorio de Ruta 21 Km 525,500 sobre el Arroyo de Las Vacas, colisionando con éste y ocasionando graves daños;

2.3) que asimismo, se verificó la existencia de un procedimiento de contratación directa por excepción al amparo de la misma causal que el presente, el cual fue dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 811 de fecha 29 de abril de 2019, publicado un año después del incidente en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 12 de diciembre de 2019, abierto electrónicamente con fecha 3 de febrero de 2020 y, dejado sin efecto por Resolución Ministerial de fecha 19 de mayo de 2020;

2.4) que además, tanto la Resolución Ministerial por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (Resultando 3) y el Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resultando 4), carecían de fundamentación suficiente respecto de las probadas razones de urgencia no previsibles, la imposibilidad de llevar adelante un procedimiento de licitación o si su realización resiente seriamente el servicio;

3) que con fecha 23/09/2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas solicitó la reconsideración de las observaciones formuladas por este Tribunal, expresando -entre otras consideraciones- que *“en el proyecto de Resolución del Señor Ministro no se mencionó la gravedad de la situación que ameritaba hacer uso de la excepción del artículo 33 del TOCAF y*



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el Pliego de Condiciones ello se expresaba someramente, se entiende que a través del informe precedente, queda demostrada la urgencia en realizar las operaciones mencionada, los tiempos de propiciar una licitación pública hubiere conllevado el agravamiento de la situación explicitada". Asimismo, deja constancia expresa que la Resolución no fue notificada ni ha tenido principio de ejecución;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2031/2020 de fecha 07/10/2020, acordó levantar la observación formulada por Resolución N° 1754/2020 de fecha 02/09/2020, considerando que, con los nuevos elementos aportados, se había fundado, bajo la responsabilidad de la Administración actuante, la causal de excepción invocada;

5) que por Resolución N° 0259 de fecha 21/10/2020, el Ministro de Transporte de Obras Públicas -en ejercicio de atribuciones delegadas- adjudicó en los términos del Proyecto de Resolución remitido a consideración de este Tribunal (Resultando 1), por el plazo de 7 meses, y la Contadora Auditora ante el MTOP con fecha 04/11/2020 intervino el gasto emergente;

6) que con fecha 24/11/2020 2020 se suscribió el Acta de Inicio de los trabajos adjudicados por la Resolución Ministerial de fecha 21/10/2020;

7) que posteriormente, por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, se previó la prórroga, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por el término de 90 días - a partir de la fecha 28/06/2021 - del plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, autorizando la alteración del cronograma operativo permitiendo el retiro del buque "TOT", previamente al retiro del buque "MERCEDES";



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que este Tribunal, por Resolución N° 1573/2021 de fecha 11/08/2021 acordó no formular observaciones a la prórroga del plazo proyectado;

9) que por Resolución N° 0815 de fecha 13/09/2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas -en ejercicio de atribuciones delegadas- prorrogó por el término de 90 días -a partir del 28 de junio de 2021- el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020 y, autorizó la alteración del cronograma operativo, permitiendo el retiro del buque TOTI, previamente al retiro del buque MERCEDES;

10) que por Resolución de fecha 11/11/2021, el Director Nacional de Hidrografía, ante el bajo nivel de agua que ha mantenido el Arroyo de las Vacas en el período del 28/06/2021 al 25/09/2021 afectando la realización del traslado y varado por rampa de las embarcaciones que se están desguazando, prorrogó por el término de 90 días -a partir del 26/09/2021 el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020;

11) que con fecha 30/11/2021 se notificó al adjudicatario de la Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 11/11/2021;

12) que este Tribunal, por Resolución N° 48/2022 de fecha 12/01/2022, acordó no formular observaciones a la prórroga del plazo proyectado;

13) que en la oportunidad, del Acta de Control de Obra efectuado por el Área de Gestión de Vías Navegables de fecha 29/12/2021, surge:

13.1) que *"la embarcación ISABEL continúa sin poder ser movilizada. Se efectuaron trabajos de movimiento de tierra y refulado en torno a la embarcación que se encuentra a 100m aproximadamente de la rampa. Una retroexcavadora se encuentra al costado del buque. Pontón con refuladora se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

encuentra amarrado a muelle. Se efectuaron trabajos de desguace de casillería para alivianar la embarcación para poder trasladarla a la rampa. Debido a la importante bajante no es posible el traslado pero está prevista la maniobra. Consultado Nelson Cantera de NOGAN S.A. indicó que el buque fue revisado por buzos y no presenta accesos de agua en el casco, le fue retirado el combustible y dará orden de reinstalar barreras en torno a la embarcación”;

13.2) que se constata “atraso en reflotamiento y desguace del buque ISABEL y atraso en la finalización de obra prevista para el 25/12/21 según resolución de prórroga de plazo de 90 días de 11/11/2021. Trabajos detenidos por falta de agua”;

14) que con fecha 30/12/2022, el CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. señaló que:

14.1) que el “ex B/P ISABEL”, es el último buque a remover y desguazar de los correspondientes a la Compra Directa en referencia, y que “el pecio se encuentra controlado, sin averías y obturado en sus tomas de fondo y pequeños rumbos”;

14.2) que “el total del casco se permanece totalmente varado por efecto de crecientes por lo cual hemos procedido al dragado en zona de babor y popa, colocando maniobras adecuadas para traccionar cuando crezca el arroyo” y que “Desde el terreno lindero, por tierra hemos realizado y afirmado caminería para dragar la banda de babor con la excavadora y alijar puntos altos de cubierta; dicha maniobra fue observada por Prefectura por operar desde terreno no autorizado por DINAMA y alijar In Situ lo cual no está comprendido en el Plan de Desguace donde se indica que los restos del buque deben depositarse en terreno habilitado por DINAMA”;

14.3) que “tal lo expuesto y habiendo realizado los trabajos que estaban a nuestro alcance resta esperar la creciente del arroyo para traccionar y trasladar el buque a la rampa a efectos de realizar el desguace en idénticas condiciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

que los 5 ex buques que hemos desguazado anteriormente” y que “el plazo estimado de desguace una vez que traslademos el buque a rampa es de 20 días”;

15) que por Resolución de fecha 05/01/2022, el Director Nacional de Hidrografía prorrogó por el término de 120 días –a partir del 27/12/2021 - el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020; considerando lo informado por el Área de Gestión de Vías Navegables con fecha 29/12/2022 donde se constatan las razones del atraso;

16) que con fecha 07/01/2022 se notificó al adjudicatario de la Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 05/01/2022;

17) que con fecha 09/03/2022 la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas devolvió las actuaciones a la Administración actuante a los efectos de que agregue la intervención de este Tribunal de la segunda prórroga;

18) que la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió las actuaciones a este Tribunal para la intervención que le compete con fecha 23/05/2022;

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga se encuentra prevista en la Cláusula 5 “Plazo” del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente Compra Directa por Excepción que establece: “...la DNH tiene la potestad de prorrogar dichos plazos en el caso que se demuestra fehacientemente que se cumplió con todo lo solicitado por los diferentes organismos o que por causas de fuerza mayor debidamente documentadas no se pudo cumplir con los plazos...”;

2) que la Cláusula 17 “Prorroga de plazos por causa de fuerza mayor” prevé que: “se entenderá por fuerza mayor causales tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes



TRIBUNAL DE CUENTAS

superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos u otros sucesos equivalentes a estos, fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos y que la autoridad competente o el Poder Ejecutivo decreta esta situación”;

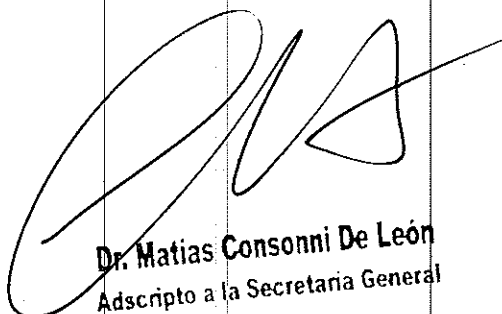
3) que por lo expuesto, queda justificada y amparada en las Cláusulas relacionadas precedentemente, la prórroga del plazo contractual dispuesta, de la contratación cuya causal de excepción invocada fue fundada bajo responsabilidad de la Administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la prórroga del plazo dispuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General